

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
DEPARTAMENTO ACTUARIAL



CIRCULAR N° 1583

SANTIAGO, 03 JUN. 1997

**SUBSIDIOS POR REPOSO MATERNAL. COMUNICA MONTO DE SUBSIDIO DIARIO  
MINIMO QUE DEBERA PAGARSE A PARTIR DEL 1° DE JUNIO DE 1997.**

---

El artículo 1° de la Ley N° 19.502, publicada en el Diario Oficial del 30 de mayo del presente año, fijó en \$53.094, a contar del 1° de junio de 1997, el monto del ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales.

Por otra parte, el artículo 17 del D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece que el monto diario de los subsidios no podrá ser inferior a la trigésima parte del cincuenta por ciento del ingreso mínimo que rija para el sector privado.

Como el ingreso mínimo a que alude esta última norma legal se refiere a aquel que debe considerarse para la determinación del monto de los beneficios previsionales que están expresados en ingresos mínimos o porcentajes de él, vale decir, para fines no remuneracionales, a partir del 1° de junio de 1997, el monto diario mínimo de los subsidios por reposo maternal y por enfermedad grave del hijo menor de un año será de \$ 884,90.

El nuevo monto mínimo diario de los subsidios se debe aplicar tanto a los beneficios que se otorguen a contar de la fecha indicada como a aquellos iniciados en periodos anteriores, debiendo utilizarse en este último caso, montos mínimos diferentes para los días de subsidio devengados hasta el 31 de mayo de 1997 de los devengados a partir del 1° de junio en curso. Así, tratándose de licencias maternales iniciadas antes del 1° de junio de 1997 y que terminen después de esta fecha, deberá pagarse el monto diario mínimo de \$811,83 por los días transcurridos desde el inicio de la licencia hasta el 31 de mayo pasado, y de \$884,90, por los días posteriores a dicha fecha.

Igualmente deberá pagarse el monto mínimo diario de \$884,90, a contar del 1° de junio de 1991, en aquellos casos de subsidios iniciados con anterioridad a la fecha indicada y cuyo valor diario sea superior al mínimo vigente hasta el 31 de mayo (\$811,83), pero inferior al nuevo mínimo (\$884,90).

Agradeceré a Ud. dar la más amplia difusión a la presente Circular, especialmente entre el personal encargado de la determinación del monto de estos beneficios.

Saluda atentamente a Ud.,



FGS/mca

DISTRIBUCION

- Servicios de Salud
- C.C.A.F.
- Isapres